

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito  
Valledupar – Cesar  
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos  
Correo electrónico: [j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO

DEMANDANTE: MARELIS RODRIGUEZ MESA

DEMANDADO: FREDI ARTURO CONTRERAS SIERRA

RADICADO: 20001-31-05-004-2020-00018-00

Observa el Despacho que con destino al proceso de la referencia fue recibido memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual aporta las constancias de envío del formato de citación para notificación personal y de aviso enviado al demandado FREDI ARTURO CONTRERAS SIERRA. De igual manera se observa, que dicho apoderado aporta la constancia de notificación al demandado conforme a lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

El despacho previo a continuar con la etapa correspondiente, y atendiendo los fundamentos de la sentencia proferida por la de la Honorable Corte Suprema de Justicia STL21339-2017, radicado No. 77675 de fecha 6 de diciembre de 2017, mediante la cual se estableció que:

*“.. Primero se debe realizar la notificación personal de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso y luego enviar el aviso de que trata el artículo 29 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social., esto con el fin de evitar nulidades que puedan afectar el proceso y teniendo en cuenta que la parte demandada no ha concurrido a notificarse...”*

Teniendo en cuenta lo dicho, tenemos que la diligencia de notificación personal, aportada por el demandante, fue enviada a través de la empresa 472 de manera física a la dirección calle 12 N 14-25 Barrio San Roque del Copey Cesar, suministrada en el escrito de demanda, y certificado con la constancia de entrega, incurriendo en un error en cuanto al término de comparecencia que cuenta el demandado para notificarse como quiera que refiere en dicho escrito ser de 15 días. No obstante, cuando la comunicación deba entregarse en un municipio distinto a la sede del juzgado el término correcto es de 10 días, tal como lo refiere el artículo 291 del C.G.P.

Con respecto a la diligencia de notificación por aviso, tenemos que el demandante realizó el trámite correspondiente al artículo 292 del C.G.P., siendo pertinente recalcar que en el procedimiento laboral contamos con el artículo 29 del CPTYSS, el cual claramente refiere la manera como debe realizarse a notificación por aviso, incurriendo el demandante en un error a la hora de realizar la notificación referida.

Por último, observamos que el memorial que aporta para dar fe del proceso de notificación que surtió con respecto al artículo 8 del decreto 806 de 2020, contiene un error, al cual puede inducir al demandado a declarar nulidad, como quiera que el radicado referido hace relación al 2020-00118, siendo correcto el radicado con numero 2020-00018, el cual identifica el presente proceso.

De todo lo anterior, esta agencia de justicia requiere al apoderado judicial del demandante, para que realice en debida forma, las diligencias de notificación al demandado como quiera que se avizora por parte del despacho una indebida notificación con respecto al señor FREDI ARTURO CONTRERAS SIERRA.

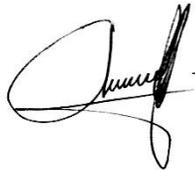
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** REQUERIR al apoderado judicial del demandante, para que realice nuevamente la notificación al demandado, teniendo en cuenta que esta se surta en debida forma, como quiera que se avizora por parte del despacho una indebida notificación con respecto al señor FREDI ARTURO CONTRESRAS SIERRA.

**SEGUNDO:** Una vez notificada la demanda, ingrese nuevamente al despacho para continuar con el trámite de este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



CARLOS ANDRÉS ARBOLEDA DÍAZ  
JUEZ